

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00214-00

Efectuada la revisión de las facturas electrónicas identificadas con los números FE 13 y FE 14, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, por cuanto ellas no cumplen uno de los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 621 del C. de Co., como es la **firma del creador del título**.

Así las cosas, como quiera que el artículo 774 del C. de Co. prevé que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla la totalidad de los requisitos legales señalados en el citado precepto y es claro que las anteriormente relacionadas no los contienen, tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., situación que imposibilita al Juzgado librar, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por el extremo demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

1. Negar el mandamiento de pago solicitado.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'L' and 'P' followed by a horizontal line.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.